



**CÁMARA DE  
EMPRESAS  
CREATIVAS**

**ESTATUTOS REFUNDIDOS  
DE EMPRESAS CREATIVAS DE CHILE  
ASOCIACIÓN GREMIAL**

# ESTATUTOS REFUNDIDOS DE EMPRESAS CREATIVAS DE CHILE, ASOCIACIÓN GREMIAL

APROBADOS EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2024

\* \* \*

## TÍTULO I: DEL NOMBRE, FINES Y DOMICILIO

### Artículo 1º: Constitución y Fines.

En Asamblea General Extraordinaria de Socios de fecha 25 de abril de 2024, se aprobaron los estatutos de la Asociación Gremial denominada “**Empresas Creativas de Chile, Asociación Gremial**”, que también podrá usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica las siglas “**Empresas Creativas, A.G.**” o “**Empresas Creativas**”, la que se rige por los Decretos Leyes números dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve y número tres mil ciento sesenta y tres de mil novecientos ochenta, que establecieron las normas sobre Asociaciones Gremiales, los Reglamentos que se dicten y los presentes Estatutos.

Para todos los efectos a que haya lugar, se deja constancia que Empresas Creativas de Chile, Asociación Gremial, es la continuadora y sucesora legal de la Asociación Chilena de Agencias de Publicidad, Asociación Gremial, “ACHAP”, Corporación de Derecho Privado constituida por Escritura Pública de fecha 16 de marzo de 1961, ante don Herman Chadwick Valdés, Notario de Santiago, y cuya Personalidad Jurídica le fuera concedida por Decreto Supremo de Justicia número 2433, de fecha 13 de junio de 1961.

Se deja constancia asimismo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve, la Asociación Chilena de Agencias de Publicidad, Asociación Gremial, fue registrada con fecha 29 de abril de 1992, con el número 2355 en el Registro de Asociaciones Gremiales del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y anotada bajo el número 2355 en el Registro de Directorio del mencionado Ministerio.

Los fines de la Empresas Creativas de Chile, Asociación Gremial (en adelante también, “Empresas Creativas”, la “Asociación”, la “Institución” o la “Cámara”), son promover el desarrollo, el fomento sostenible y la protección del sector creativo, cuyo quehacer considera todas las actividades que implican la creación de soluciones creativas para negocios, empresas, marcas, y/o personas, en cualquiera de sus formas y que considera - entre otras - las comunicaciones comerciales, las estrategias de branding, producción audiovisual, música, sonido y voces, media y social media, consultoría y branding, relaciones públicas y relaciones públicas de marcas, la creación de contenidos, el desarrollo de nuevas tecnologías y plataformas, diseño, servicios de información e inteligencia de mercado, videojuegos y E-Sports, experiencias inmersivas, eventos y entretenimiento.

Constituirá también un objetivo fundamental de la Cámara, el construir y garantizar un

ecosistema de empresas creativas sostenibles y relevantes para la sociedad, las personas y el mercado moderno, con un indiscutido impacto positivo para la actividad económica del país.

La Cámara velará por el respeto irrestricto de sus Socios al espíritu, los valores éticos y las buenas prácticas que son principios fundamentales de la Institución y que se contienen en su Código de Ética, Autorregulación, Promoción de Buenas Prácticas y Mejora Continua y sus anexos –o los documentos que lo modifiquen, reemplacen y/o complementen–; y la infracción a los mismos serán conocidos, resueltos y, en su caso, sancionados conforme a estos Estatutos, su Reglamento y demás cuerpos normativos.

En particular, son fines de Empresas Creativas, A.G., los siguientes:

- a) Velar por difundir el espíritu de la Asociación a los organismos o autoridades públicas o privadas que corresponda, en asuntos atinentes a toda comunicación comercial.
- b) Difundir las características y beneficios de las industrias creativas en todas sus formas, en particular el valor de las ideas.
- c) Identificar los problemas que puedan afectar directa o indirectamente a esta actividad, informarlos y proponer las soluciones que considere más adecuadas.
- d) Promover, organizar y auspiciar la realización de eventos relacionados con la industria creativa, incluyendo la realización de iniciativas de capacitación, extensión, investigación, así como la realización de festivales y ferias.
- e) Adoptar Códigos de Conducta y Buenas Prácticas que establezcan principios comerciales y de sana competencia entre los miembros asociados y con otros actores de la industria creativa.
- f) Velar por el progreso y desarrollo profesional de sus Socios, sea mediante cursos, charlas y cualesquiera otra forma de formación o capacitación.
- g) Apoyar la docencia y capacitación de estudiantes y profesionales en la industria de la creatividad y las comunicaciones comerciales.
- h) Mantener relaciones comerciales, de colaboración, intercambio y alianzas estratégicas con otras asociaciones o entidades que se relacionen con la industria de la creatividad en Chile o en el exterior. Asimismo, promover el desarrollo de nuevas entidades sin fines de lucro que permitan la vinculación con otros actores de la industria de la creatividad.
- i) Fomentar el desarrollo de relaciones de colaboración, solidarias y equilibradas, entre las partes que intervienen en el ecosistema creativo, en el marco de la libre y sana competencia.

Y, en general, la Asociación podrá desarrollar todas aquellas actividades que promuevan en cualquier forma las comunicaciones comerciales y la industria de la creatividad, así como cualquier otra que acuerden los Socios y que tiendan a colaborar con el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

La Asociación no desarrollará actividades políticas ni religiosas.

## **Artículo 2º: Domicilio.**

El domicilio legal de la Asociación es la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en el país o en el extranjero.

## TÍTULO II: DE LOS SOCIOS

### **Artículo 3º: Para solicitar el ingreso a la Asociación y Tipos de Socios.**

Podrán solicitar su ingreso a la Asociación las personas naturales y jurídicas, involucradas en el ecosistema de la comunicación comercial y la creación de soluciones creativas para negocios, empresas y marcas, y que deseen participar de los objetivos de la Cámara. Deberán cumplir los requisitos indicados en el Reglamento de Incorporación, dentro de lo cual deberán suscribir los estatutos de la Asociación, el Código de Ética y Conducta, Manuales de Buenas Prácticas y Sistemas de Medición y Mejora de Cumplimiento (el “Código de Ética y Buenas Prácticas”), así como cualquier otro que de tiempo en tiempo sea implementando en la Asociación con el fin de cumplir sus objetivos.

Los miembros de la Asociación se denominarán como “Socios”, conjuntamente considerados, o el “Socio”, individualmente considerado.

Los Socios se calificarán en la siguiente forma: Socios de categoría A, (“Socios Tipo A”) y Socios de categoría B, (“Socios Tipo B”).

Los Socios Tipo A contarán con derechos políticos y corresponderá a las personas jurídicas (empresas e instituciones), que tienen derecho a voto y a representación en la Gobernanza (Directorio) de la Asociación, y en las instancias formales de participación (Comités Sectoriales, Círculos de Trabajo, entre otras).

Los Socios Tipo B no contarán con derechos políticos y corresponderá a las personas jurídicas (empresas e instituciones) y personas naturales que, no teniendo derecho a voto en las instancias formales de participación, ni representación en el Directorio, podrán participar con derecho a voz de las actividades y beneficios que la Cámara entregue a sus asociados, así como presentar propuestas a su Comité Sectorial, a la Dirección Ejecutiva, al Directorio y/o a los Círculos de Trabajo, entre otras.

### **Artículo 4º: Solicitud de Ingreso.**

La persona que solicite su ingreso a la Asociación deberá presentar los antecedentes indicados en el reglamento de requisitos para la incorporación de Socios de Empresas Creativas que dictará el Directorio (el “Reglamento de Incorporación”).

Recibidos y aprobados los antecedentes pertinentes, el Directorio analizará que el candidato reúna las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de Incorporación. Finalizado dicho análisis, el ingreso del candidato a la Asociación se resolverá por el directorio mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, sin expresión de causa.

En caso de denegarse el ingreso de un postulante a la Asociación, dicho postulante podrá presentar una nueva solicitud de ingreso transcurrido 1 año desde que se le comunique el rechazo.

### **Artículo 5º: Pérdida de la calidad de Socio y expulsión.**

La calidad Socio de la Asociación se pierde:

- a) Por renuncia comunicada a la Asociación mediante carta dirigida al Directorio, con a lo menos 60 días de anticipación. En este caso, deberá dejar las cuotas canceladas y cualquier otra deuda que tuvieran con la Asociación a la fecha de su retiro.
- b) Por mora en el pago de tres cuotas sociales, salvo razón justificada calificada previamente por el Directorio. En este caso, el Socio podrá solicitar su reingreso a la Asociación previo pago de las cuotas que hubiesen quedado pendientes de pago. De todas formas, el reingreso lo deberá aprobar el Directorio.
- c) Por haber cesado el Socio en el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3° de los presentes Estatutos, entre ellos, haber cesado en la actividad relacionada al ecosistema de la comunicación comercial y/o las soluciones creativas.
- d) Por expulsión aprobada por la mayoría de los integrantes del Directorio, causada por la infracción a las normas de ética, sus códigos o manuales u otra infracción grave a estos Estatutos, en especial por:
  - 1. Infringir gravemente sus obligaciones como Socio.
  - 2. Resolución del Tribunal Resolutivo o del Tribunal de Honor, según corresponda, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, Reglamentos, el Código de Ética y Buenas Prácticas y los demás cuerpos normativos.
  - 3. Inasistencia reiterada a las Asambleas de Socios, sin justificación válida.
  - 4. Cometer acciones u omisiones que atenten contra la imagen o el prestigio de la Asociación, o los fines perseguidos por ésta.

La pérdida de la calidad de Socio, pondrá término a todos los derechos que como tal se tenían, quedando en consecuencia expulsado de la Asociación. Sometida a consideración del Directorio la posible expulsión o pérdida de calidad de asociado, se suspenderá la participación de ese Socio en cualquier órgano de la Asociación hasta que la situación sea resuelta. Complementariamente, el hecho de perder la calidad de Socio de una persona natural o jurídica implicará el cese inmediato de las funciones como director titular o suplente que desempeñaba en representación de este Socio. Tal efecto también se aplicará a los participantes en los Comités Sectoriales y en Comisiones del Directorio o cualquier otro cargo en la Asociación.

#### **Artículo 6°: Procedimiento de Expulsión de un Socio.**

El miembro de la Asociación que sea expulsado por determinación del Directorio podrá apelar de tal medida ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria más próxima a la adopción de esta determinación. Dicha asamblea sólo podrá revocar la expulsión de la persona que se trate con el voto de los dos tercios de los socios presentes. En tanto se esté discutiendo la expulsión de un Socio, el Directorio podrá suspenderlo en su calidad de tal hasta que se resuelva sobre su expulsión.

#### **Artículo 7°: Derechos de los Socios.**

Son derechos de los Socios Tipo A:

- a) Participar de los beneficios de interés general que se establezcan.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas y Comités Sectoriales.
- c) Elegir miembros del Directorio.

- d) Presentar a su representante para ser elegido miembro del Directorio.
- e) Presentar peticiones sociales escritas a los Comités Sectoriales y al Directorio, o a la Asamblea General, previa calificación favorable del Directorio.
- f) Patrocinar la incorporación de nuevos miembros de la Asociación.

Son derechos de los Socios Tipo B:

- a) Participar de los beneficios de interés general que se establezcan.
- b) Participar con voz en las Asambleas y Comités Sectoriales.
- c) Presentar peticiones sociales escritas a los Comités Sectoriales y al Directorio, o a la Asamblea General, previa calificación favorable del Directorio.

Los Socio Tipo A y los Socios Tipo B sólo podrán hacer uso de estos derechos encontrándose al día en el pago de las cuotas que establecen estos Estatutos y en todo caso, mientras no haya perdido la calidad de tal o se encuentre suspendido en dicha calidad.

### **Artículo 8º: Obligaciones de los Socios.**

Son obligaciones de los Socios:

- a) Respetar y someterse a los Estatutos y Reglamentos y acatar y cumplir las decisiones de la Asamblea de Socios y del Directorio.
- b) Desempeñar las comisiones o cargos que se le confíen.
- c) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Pertenecer a uno de los Comités Sectoriales establecidos por los Estatutos.
- e) Pagar las cuotas que se establezcan.

En caso que un Socio de la Cámara estuviere afecto a un procedimiento concursal de reorganización o liquidación, deberá informar por escrito a la Dirección Ejecutiva de la Cámara, correspondiendo al Tribunal de Honor ponderar y resolver si procede la suspensión de su calidad de Socio. La determinación que se adopte será notificada al Socio afectado, así como a los representantes de este ante la Cámara.

La calidad de Socio es intransferible.

### **Artículo 9º: De la representación de los Socios en la Cámara.**

En caso de ser un Socio persona jurídica, deberán designar una persona que actúe como su representante ante la Cámara, quien deberá tener la calidad de dueño, socio o accionista, director, representante legal o gerente general del respectivo Socio, con plenas facultades para ejercer todos los derechos que le correspondan en su calidad de Socio y para actuar en nombre del Socio ante los órganos de la Asociación.

Los Socios podrán también designar a otros representantes que sean miembros de sus niveles profesionales y ejecutivos superiores, quienes podrán ser elegidos para desempeñar los diversos cargos señalados en los presentes Estatutos o participar en las actividades de los distintos estamentos de la Cámara.

La designación del representante del socio podrá ser modificada en cualquier momento, debiendo notificar válidamente a la Cámara dicha sustitución por cualquier medio fehaciente.

Si un Socio persona natural adquiriere la calidad de funcionario público, o bien pasa a ejercer algún cargo en el sector público distinto al de docente, académico o directivo que desarrolle actividades en alguna institución de educación reconocida por el Estado en la cual éste participe o tenga interés, deberá informar inmediatamente dicha situación a fin de que se proceda a la suspensión temporal de las actividades gremiales del respectivo Socio. Asimismo, si el representante de una persona jurídica Socio de la Cámara adquiriera alguna de las calidades antes mencionadas, el respectivo Socio deberá designar a otra persona en su reemplazo y que reúna las condiciones establecidas en estos Estatutos y sus respectivos Reglamentos. Por su parte, en caso que un miembro del Directorio adquiriera alguna de las calidades antes mencionadas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 20° de estos Estatutos.

### **TÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS**

#### **Artículo 10°: De las Asambleas, oportunidad y materias.**

Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias (las “Asambleas” o la “Asamblea”).

Las Asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año entre los meses de marzo a mayo, en la fecha que al efecto acuerde el Directorio.

En la Asamblea ordinaria se tratarán las siguientes materias:

- a) Dar cuenta de la administración por el Directorio.
- b) Dar cuenta de su mandato por la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Aprobación del balance anual y el presupuesto de gastos para el año siguiente.
- d) Designación de los miembros del Directorio que ese año procediere.
- e) Elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.
- f) Y, en general, se podrá tratar cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, con excepción de aquellos que corresponda conocer a las Asambleas extraordinarias.

Las Asambleas extraordinarias se celebrarán en las oportunidades en que el Directorio acuerde citarlas o lo pidan por escrito, a lo menos, un tercio de los Socios.

En la Asamblea extraordinaria se tratarán las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos, que deberá ser acordada por dos tercios de los socios presentes.
- b) La disolución de la Asociación, que deberá ser acordada por acuerdo de la mayoría absoluta de los socios.
- c) La fijación de cuotas extraordinarias, que deberá ser acordada por la mayoría absoluta de los socios.
- d) La afiliación o desafiliación a una federación o confederación, que deberá ser acordada por la mayoría absoluta de los socios.
- e) La hipoteca o venta de los bienes raíces de la Asociación.

### **Artículo 11º: Citación, constitución y acuerdos de las Asambleas.**

La citación a las Asambleas se efectuará mediante el envío de un correo electrónico institucional a cada uno de los representantes de los Socios de la Asociación o al Socio mismo, en caso de tratarse de una persona natural, dentro de los diez días anteriores al fijado para la reunión. En dicha citación, se deberán señalar las materias a tratar, sin perjuicio de que los Socios puedan acordar tratar adicionalmente otras.

Las Asambleas se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de los Socios Tipo A y, en segunda citación, con los Socios Tipo A que asistan, pudiendo citarse a ésta en el mismo día con, a lo menos, media hora de diferencia con la primera convocatoria.

Los acuerdos de las Asambleas se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios presentes, salvo aquellas materias que por ley o por estos Estatutos, requieran un quórum especial.

### **Artículo 12º: Dirección de las Asambleas.**

Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente de la Asociación o por quien lo reemplace, y actuará como Secretario aquel que lo sea del Directorio, el Gerente General o quien se designe al efecto.

### **Artículo 13º: Actas de Asambleas.**

De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas deberá dejarse constancia en un libro de actas.

Las actas se firmarán por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea y por al menos tres de los Socios Tipo A presentes, en caso de que asistieren más de tres. En caso contrario o de así acordarse, firmarán todos los Socios Tipo A asistentes.

### **Artículo 14º: Comisión Revisora de Cuentas.**

La Asamblea ordinaria designará anualmente a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, la cual deberá estar integrada por dos representantes de Socios Tipo A, que no sean miembros del Directorio. Los miembros de la comisión podrán reelegirse indefinidamente.

Esta comisión se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, de comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve el tesorero, de investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o conozca, y de dar cuenta al final de su mandato en la próxima Asamblea ordinaria.

El balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los Socios y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## **TÍTULO IV: DEL DIRECTORIO**

### **Artículo 15º: Integración y elección del Directorio.**

El Directorio es el órgano superior de administración de la Cámara, y le corresponderá su representación y determinar los cursos de acción de la misma, de conformidad con las políticas y lineamientos determinados por las Asambleas de Socios.

El Directorio estará integrado por 10 miembros Titulares y 10 miembros Suplentes; estos corresponderán a uno por cada uno de los Comités Sectoriales activos, con excepción del Comité Sectorial de la Publicidad, que tendrá como mínimo dos miembros Titulares, o el equivalente a no menos del 20% de los Directores Titulares.

Los miembros del Directorio serán elegidos por cada Comité Sectorial mediante votación secreta. Cada Socio Tipo A perteneciente al Comité Sectorial respectivo votará en una misma cédula por los candidatos propuesto para dicho Comité, y que estime pertinente. El candidato que alcance la primera mayoría será elegido Director Titular, mientras que el segundo candidato más votado será elegido Director Suplente.

Para el Comité Sectorial de la Publicidad, los candidatos que obtengan la primera y segunda mayoría serán elegidos como Directores Titulares, y el tercero y cuarto en votación serán designados como Directores Suplentes. En caso de que el Comité Sectorial de la Publicidad pudiera elegir a más de dos Directores Titulares, se aplicará la misma metodología para los demás Directores Titulares y Suplentes.

En caso de empate entre candidatos con las mayorías mencionadas, se procederá a una nueva elección entre ellos. Si persiste el empate, se decidirá por sorteo.

Cada Socio Tipo A tiene derecho a postular a su representante en su Comité Sectorial respectivo como candidato al Directorio. Los nombres de los candidatos serán listados en la cédula por orden alfabético de apellidos, indicando al Socio que representan y a la Comisión Sectorial que pertenezcan.

### **Artículo 16º: Directores Adjuntos.**

El Directorio, podrá acordar designar en calidad de Directores Adjuntos, a personas, que de acuerdo a su juicio, representen y sean un aporte importante para la Asociación y/o sean expertos en algún tema específico de interés para la Asociación. Los Directores Adjuntos solamente tendrán derecho a voz, no podrán exceder los siete miembros y durarán en sus funciones por el plazo de 1 año. Podrán ser renovados indefinidamente.

### **Artículo 17º: Para ser elegido director y permanecer en el cargo.**

Para ser director de la Asociación y permanecer en dicho cargo, la persona deberá:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 10 del Decreto Ley N°2757, de 1979 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b) Representar a un Socio Tipo A de la Asociación.
- c) No tener vínculos de propiedad, de subordinación o dependencia, de filiación o parentesco o cualquier otro vínculo que pueda condicionar, influir decisivamente o coartar el libre desempeño de su cargo, con una persona que sea actualmente

miembro de Directorio.

En caso de que durante ejercicio de su cargo alguno de los directores deje de cumplir con los requisitos recién señalados, su cargo quedará ipso facto en vacancia y se procederá según lo señalado en el artículo 20° siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto del literal c) anterior, en caso de que sean elegidos en una misma votación dos o más personas que tengan alguno de los vínculos señalados entre sí, sólo permanecerá en el cargo aquella que haya obtenido la primera mayoría respecto de la o las otras. Y, en caso de que durante el ejercicio de su cargo dos o más personas presenten alguno de los vínculos señalados entre sí, de ello deberá ser informado inmediatamente el Directorio, quien procederá a declarar la vacancia de los cargos pertinentes.

Finalmente, dado que el cargo de director es un cargo de confianza, el Directorio podrá acordar, por los dos tercios de sus miembros presentes, someter a la consideración de la Asamblea más próxima, que podrá incluso ser citada para este efecto, aprobar el reemplazo del director en cuestión individualmente. De ser aprobado el reemplazo del director, el Comité Sectorial representado por el director reemplazado procederá a designar a su reemplazante por el tiempo que falte para que se complete el periodo del director reemplazado, de conformidad al artículo 15° anterior.

#### **Artículo 18°: Duración en el cargo de director y renovación del Directorio.**

Los directores durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos hasta por dos veces. Transcurridos dos años sin ejercer el cargo, podrán postular nuevamente a ser elegidos.

Cada Comité Sectorial deberá presentar por escrito al Gerente General y/o Director Ejecutivo de la Asociación la designación de sus candidatos a directores. Esta designación deberá ser presentada antes de la Asamblea Ordinaria en la que dicho Comité Sectorial deba renovar sus directores.

La renovación del Directorio se efectuará en forma parcial con el objeto de otorgar continuidad y estabilidad a los criterios utilizados para dirigir la Asociación.

El cargo de Director, Titular o Suplente, es personal y no puede ser delegado.

#### **Artículo 19°: Constitución, sesiones y acuerdos de los Directorios.**

El Directorio sesionará, al menos, una vez al mes, con la mayoría absoluta de los Directores Titulares. En caso de ausencia temporal de un director titular a una sesión de directorio, éste será reemplazado temporalmente y para la respectiva sesión, por el director suplente de su Comité Sectorial.

En caso de ausencia del Presidente, presidirán la sesión el Vicepresidente, el Tesorero o el Secretario, en ese orden, y a falta de ellos, lo hará el director que el Directorio designe.

Los acuerdos del Directorio se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores Titulares asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida.

#### **Artículo 20°: Vacancia y reemplazo de directores.**

En caso de que un miembro del Directorio fallezca, se ausente, renuncie, se imposibilite para el desempeño del cargo debido a la pérdida de la calidad de Socio de quién representa de acuerdo al artículo 5° o incumpla el artículo 17° anterior, el Directorio declarará vacante el cargo y podrá nombrar un reemplazante quien durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del director reemplazado. En caso de que la vacancia se produzca respecto de un director titular, se nombrará como tal al director suplente que pertenezca a su mismo Comité Sectorial.

Si un Director Titular no asistiera a tres reuniones consecutivas a las que fuere convocado, sin causa debidamente justificada, el Directorio podrá asimismo declarar su cargo vacante y reemplazarlo según se señala en el párrafo anterior.

### **Artículo 21°: Atribuciones y obligaciones del Directorio.**

Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes:

- a) Adoptar las medidas destinadas al cumplimiento de los objetivos de la Cámara; estudiar con su personal, asesores o las comisiones que designe, los problemas técnicos, económicos, sociales, jurídicos u otros que puedan afectar al gremio; tomar las iniciativas que correspondan para los fines anteriores y ejecutar todos los actos que estime conducentes al mayor éxito en la consecución de esos objetivos.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Administrar los bienes de la Asociación con amplias facultades, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines e invertir sus recursos.
- d) Citar a Asamblea.
- e) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas.
- f) Aprobar o rechazar la incorporación de nuevos miembros a la Asociación; proceder a declarar que un asociado ha dejado de pertenecer a la Asociación por la causal contenida en la letra b, del artículo 5° de estos Estatutos; expulsar a los Socios que infringieren gravemente las normas estatutarias o de ética.
- g) Rendir cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación en la Asamblea, respecto del periodo anual que corresponda.
- h) Presentar a la Asamblea el Balance.
- i) Proponer a la Asamblea el presupuesto anual de entradas y gastos.
- j) Designar al Gerente General de la Asociación y determinar su remuneración.
- k) Proponer la reforma de los Estatutos a la Asamblea.
- l) Aprobar los reglamentos, políticas y demás normativa necesaria para el funcionamiento de la Asociación y someterlos a la aprobación de la Asamblea más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria.
- m) Fijar las cuotas ordinarias que deberán pagar los Socios.
- n) Organizar la estructura interna de administración de la Asociación, creando, organizando y modificando los departamentos, secciones y comisiones que considere necesario.
- o) Garantizar el cumplimiento de las normas, reglamentos, políticas e instructivos internos y los establecidos por las entidades de regulación y control.
- p) Adquirir, gravar y enajenar a cualquier título toda clase de bienes y derechos, muebles

e inmuebles, acciones, bonos, mobiliarios y demás necesarios para el desarrollo de las actividades sociales, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles; contratar cuentas corrientes de depósito en instituciones bancarias o financieras; girar en cuentas corrientes de crédito; girar, protestar, endosar y cancelar cheques, endosar letras en cobranzas y toda clase de letras de cambio; descontar toda clase de letras de cambio; endosar documentos de embarque; descontar pagarés de toda clase y documentos negociables en general; cobrar, percibir y otorgar recibos de dinero y finiquitos; retirar valores en custodia o en garantía; ceder crédito y aceptar cesiones; cumplir las obligaciones y presentar y firmar planillas necesarias para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Cajas de Compensación, Cajas de Previsión Social, y cualquier otra Institución de Salud o Previsión, en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro. También, y siempre que digan relación con la labor y actividad de la Asociación, celebrar contratos y suscribir toda clase de obligaciones y documentos con garantía real, prendaria, hipotecaria u otras cauciones.

- q) Aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados que se hagan a la Asociación.
- r) Resolver dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y reglamentos.
- s) Designar a los miembros del Tribunal Investigativo.
- t) Designar a los miembros del Tribunal Resolutivo.
- u) Conferir poderes generales y especiales y delegar sus facultades y revocarlos.
- v) Declarar la calidad de activo de un Comité Sectorial.

#### **Artículo 22º: Deberes de los directores.**

Los directores deberán observar en el ejercicio de sus funciones los deberes de lealtad, cuidado, obediencia y reserva. El Directorio dictará un reglamento que regule el alcance y manera en que estos deberes deberán ser cumplidos.

#### **Artículo 23º: Actas de Directorios.**

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un acta que deberá ser firmada por todos los Directores Titulares que hayan concurrido a la sesión y por aquellos Directores Suplentes que hayan asistido en reemplazo de un Director Titular. Ningún Director Titular, o Suplente que actúe en lugar de un Titular, estando presente en una sesión del Directorio, puede negarse a firmar el acta correspondiente.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acuerdo, deberá hacer constar en el acta respectiva su oposición.

Si alguno de los Directores no pudiere firmar el acta correspondiente, el Secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta.

### **TÍTULO V: DE LA MESA DIRECTIVA**

En su primera sesión, el Directorio deberá elegir de entre sus miembros titulares un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, quienes durarán dos años en sus respectivos cargos.

#### **Artículo 24°: El Presidente.**

El Presidente del Directorio, que lo será también de la Asociación, dirigirá y supervisará la Cámara a su más alto nivel, representándola, judicial y extrajudicialmente, con las más amplias facultades y sin ninguna limitación en todos sus actos, ante cualquier autoridad, institución, organismo, empresa o persona, sin perjuicio de la facultad de delegar las funciones que estime pertinentes en las personas que determine, con excepción de aquellas que por ley le están asignadas en carácter de exclusivo.

Presidirá todas las reuniones del Directorio y de las Asambleas y la representará judicial y extrajudicialmente, teniendo las funciones y atribuciones que se señalan en estos Estatutos, entre otras;

- a) Convocar a sesiones del Directorio y dirimir los empates que en ellas se produzcan;
- b) Presidir las sesiones de las Asambleas de Socios y del Directorio, y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por los mismos cuando no se hubiere designado a otra persona al efecto;
- c) Impartir al Gerente General o Director Ejecutivo las instrucciones que estime necesarias para la buena marcha de la Cámara;

#### **Artículo 25°: El Vicepresidente.**

Corresponderá al director que haga las veces de Vicepresidente subrogar al Presidente y presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas, en ausencia o por impedimento de éste, actuando con el carácter de Presidente Alterno.

#### **Artículo 26°: El Secretario.**

Corresponderá al director que haga las veces de Secretario asistir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas y redactar y autorizar las actas respectivas de dichas reuniones. Deberá, asimismo llevar el libro de Registro de Socios; organizar el archivo de la Asociación y ejecutar todos los acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento no haya éste encargado a otra persona. Con todo, podrá acordarse por el Directorio que sea otra persona distinta a un director quien redacte las actas correspondientes y que actúe en calidad de secretario para las sesiones.

#### **Artículo 27°: El Tesorero.**

Corresponderá al Director que haga las veces de Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas que deban pagar los Socios y las demás entradas que la Asociación pueda tener.
- b) Llevar un Libro de caja y todos los que sean necesarios para la contabilidad de la Asociación.
- c) Hacer los pagos y efectuar los gastos que autorice el Directorio.
- d) Presentar al Directorio un estado de situación cada tres meses, el que será revisado con anterioridad por la Comisión Revisora de Cuentas.

- e) Presentar al término de cada ejercicio un balance y un inventario general de los bienes sociales a la Asamblea ordinaria de Socios, el que será revisado con anterioridad por la Comisión Revisora de Cuentas y por el Directorio. Dicho balance, una vez aprobado por la Asamblea, quedará a disposición del Ministerio de Economía y Reconstrucción.

#### **Artículo 28º: Funciones de la Mesa Directiva.**

Corresponderá especialmente a la Mesa Directiva:

1. Definir las estrategias, herramientas, mecanismos y prioridades para cumplir los acuerdos del Directorio;
2. Mantener una relación directa con las distintas autoridades del país, tendiente a cumplir los objetivos de la Cámara;
3. Contribuir, por todos los medios a su alcance, a la formación de opinión pública, orientada al logro de los objetivos de la Cámara;
4. Fijar la planta, funciones y remuneraciones de los ejecutivos superiores de la Cámara, a proposición del Gerente General o Director Ejecutivo, sujeto al presupuesto acordado por el Directorio;
5. Las demás previstas en estos Estatutos.

Además, corresponderá a la Mesa Directiva, como también al Directorio, relacionarse con otras entidades, con el fin de coordinar acciones comunes e intercambiar informaciones y opiniones con las autoridades de ellas.

La Mesa Directiva sesionará periódicamente, según el acuerdo de sus miembros.

#### **Artículo 29º: El Gerente General o Director Ejecutivo.**

El Directorio designará un Gerente General o un Director Ejecutivo quien será remunerado y concurrirá a las sesiones del Directorio, con derecho a voz pero no a voto. Sus deberes y atribuciones serán las siguientes:

- a) Ejercer las atribuciones que el Directorio le delegue.
- b) Dirigir las tareas generales y ordinarias de la Asociación.
- c) Presentar al Directorio los informes periódicos que éste determine, exponiendo el desarrollo de las actividades puestas a su cargo, así como las sugerencias tendientes a mejorar la labor de la Asociación.
- d) Cumplir y hacer cumplir todos los trabajos que el Directorio disponga realizar.
- e) Concurrir a todas las reuniones que realice el Directorio y a las Asambleas, en las cuales tendrá derecho a voz.
- f) Efectuar las citaciones a Directorios y Asambleas.
- g) Gestionar la administración de las actividades de la Asociación, proponiendo mejoras en el aspecto organizacional, técnico y financiero, realizando propuestas de desarrollo, planes de negocios, propuestas de autorregulación ética y todas las actualizaciones que la Asociación requiera para operar y cumplir su objeto.
- h) Mantener vínculos profesionales con instituciones afines en el plano nacional e internacional, contribuyendo al desarrollo cualitativo de las operaciones propias.
- i) Actuar en representación de la Cámara ante otras asociaciones gremiales y organizaciones relacionadas de la industria, ejecutando las labores que le encomiende

- el Directorio.
- j) Promover, coordinar y gestionar, las labores de carácter económico y administrativo que, por mandato expreso del Directorio, la Cámara lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades.
  - k) Coordinar y controlar la ejecución, así como el seguimiento del Plan Estratégico de la Cámara
  - l) Llevar el registro general de los Socios.
  - m) Controlar debidamente los ingresos y los gastos, supervisando la contabilidad de la Asociación.
  - n) Rendir cuenta periódicamente al Directorio de su gestión administrativa.

## **TÍTULO VI: COMITÉS SECTORIALES.**

### **Artículo 30°: Objetivo y finalidad.**

Los Comités Sectoriales tendrán por objetivo reunir a aquellos Socios de la Asociación que realizan un mismo tipo de actividad o que tengan intereses gremiales comunes. Serán las entidades responsables de impulsar la ejecución de acciones sobre temas propios de su ámbito sectorial.

### **Artículo 31°: Comités Sectoriales de la Asociación.**

La Asociación estará compuesta por los siguientes Comités Sectoriales:

1. Del sector de la Publicidad.
2. Del sector Audiovisual.
3. Del sector de Medios & Medios Sociales.
4. Del sector de Relaciones Públicas.
5. Del sector de Consultoría e Inteligencia de Negocios.
6. Del sector de Marketing Directo, Eventos y Experiencia.
7. Del sector de Desarrollo Contenidos & Entretenimiento.
8. Del sector de Tecno Creativo.
9. Del sector de Diseño.

La formación de un nuevo Comité Sectorial, será materia de reforma de estatutos y deberá ser aprobada en la Asamblea Extraordinaria de Socios conforme a lo establecido en el artículo 33° siguiente.

### **Artículo 32°: Obligatoriedad.**

Será obligatorio para todo Socio inscribirse y pertenecer a un Comité Sectorial, debiendo optar por aquel Comité Sectorial que considere más pertinente según su actividad principal.

### **Artículo 33°: Constitución de Comités.**

Para constituir un Comité Sectorial será necesario que se reúna un mínimo de 3

representantes de empresas Socias Tipo A, y podrán incorporarse aquellos Socios que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4° del presente Estatuto. Los postulantes para la constitución de un nuevo Comité Sectorial deberán presentar por escrito su solicitud formal al Directorio de la Asociación, indicando a lo menos lo siguiente:

- a) Nombre del Comité Sectorial;
- b) Miembros que lo compondrían en principio;
- c) Grupo de la industria creativa a la que pertenecen; y
- d) Razones para su constitución.

El Directorio deberá revisar la solicitud y realizar un examen de admisibilidad respecto al cumplimiento de los requisitos indicados precedentemente. Si la solicitud cumple formalmente con los requisitos, el Directorio convocará a una Asamblea Extraordinaria en la cual se decidirá la constitución o no del Comité solicitado, realizando una modificación de los Estatutos, de manera de incorporarlo formalmente al listado incluido en el Artículo 31°. La decisión deberá ser acordada por dos tercios de los Socios presentes en la Asamblea Extraordinaria. Por el contrario, si la solicitud no cumple con los requisitos, el Directorio deberá rechazarla de plano.

#### **Artículo 34°: Activación de Comités.**

Se considerará como "Comité Sectorial Activo" aquel Comité Sectorial que haya sido constituido de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y que cuente con a lo menos 3 representantes de empresas Socias Tipo A.

Para activar un Comité Sectorial ya constituido, pero sin miembros aún, será necesario que se reúna un mínimo de 3 Socios Tipo A o personas que deseen incorporarse al Comité, quienes, en este último caso, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 3° y 4° del presente Estatuto. Los postulantes para la activación de un nuevo Comité Sectorial deberán presentar por escrito su solicitud formal al Directorio de la Asociación, la cual deberá cumplir con los requisitos indicados en las letras a) y b) establecidos en el artículo precedente. Además, esta solicitud deberá ser presentada antes de la Asamblea ordinaria en la que dicho Comité Sectorial deba renovar sus directores.

El Directorio será el órgano a cargo de llevar el listado con los Comités Sectoriales creados y activados, junto con la identificación de cada uno de sus Socios miembros.

Las facultades y orgánica de funcionamiento de los Comité Sectoriales, será materia de un reglamento específico para estos efectos, y que se entenderán como parte integrante de estos Estatutos.

## **TÍTULO VII: DEL PATRIMONIO**

#### **Artículo 35°: Del patrimonio.**

El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que la Asamblea imponga con arreglo a estos Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus

bienes y servicios y las actividades que realice; y por la venta de sus activos. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella, y no podrán distribuirse a sus Socios ni aún en caso de disolución. La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

Las cuotas ordinarias estarán destinadas a financiar el funcionamiento normal de la Asociación. Las extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades determinadas. Las cuotas sociales serán fijadas anualmente por el Directorio, considerando un valor único para Socios Tipo A y un valor único para Socios Tipo B.

Corresponderá al Directorio determinar periódicamente el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como su forma de pago. El valor de la cuota para los Socios Tipo B no podrá ser inferior al 60% de la cuota para los Socios Tipo A.

La afiliación a la Cámara quedará sin efecto si el Socio estuviere en mora en el pago del todo o parte de sus Cuotas Ordinarias correspondientes a cuatro trimestres.

#### **Artículo 36°: Responsabilidad de los directores.**

Los Directores responderán solidariamente y hasta de culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

El director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar su oposición en el acta respectiva.

#### **Artículo 37°: Límite de responsabilidad de la Asociación.**

La Asociación no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas contraídas por sus Socios.

### **TÍTULO VIII: REGLAMENTOS**

#### **Artículo 38°: De los reglamentos.**

El Directorio podrá dictar los reglamentos internos que regirán a la Comisión Revisora de Cuentas y a aquellas comisiones que él designe, como también los referentes a otras materias de su competencia, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

El Directorio deberá resolver, en caso de dudas, sobre el verdadero sentido o aplicación de estos Estatutos, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y de los Tribunales de Justicia.

### **TÍTULO IX: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### **Artículo 39°: Infracciones a la Ética o a los Estatutos.**

Los miembros de la Asociación velarán por el respeto hacia los demás Socios, utilizando siempre las prácticas generales que se acostumbra en las relaciones entre miembros que ejercen una misma actividad, cuidando así el prestigio de cada uno y del gremio.

Si un Socio incurriere en infracciones a la ética profesional, a los Estatutos o Reglamentos de la Cámara, tal como se señala en el artículo 5° anterior, su actuación podrá ser reclamada por uno o más Socios, o bien, por el Directorio, de la forma que se determinará en el reglamento pertinente.

Mientras no exista pronunciamiento sancionatorio y definitivo al respecto, el denunciante y denunciado deberán abstenerse de realizar cualquier comentario que sea lesivo o menoscabe la capacidad y honorabilidad de ambos.

### **Artículo 40°: Órganos Jurisdiccionales.**

Corresponderá al Tribunal Investigativo y al Tribunal Resolutivo, (en conjunto como los “Órganos Jurisdiccionales”), conocer y resolver las divergencias que pudieren ocurrir entre Socios de la Cámara respecto al cumplimiento de los principios generales que conforman las finalidades de la Institución; o por infracciones a los Estatutos o Reglamentos de la Asociación, (“Hecho Infraccional”).

Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que se refiere a infracciones al Código de Ética y Buenas Prácticas de la Cámara, será responsabilidad del Tribunal de Honor conocer y resolver dichas materias, conforme al procedimiento que en dicho código se regule.

### **Artículo 41°: Tribunal Investigativo.**

Las denuncias serán atendidas por el Tribunal Investigativo, encargado de recibir las cuestiones de hecho en conflicto o denuncias. Una vez recopilados los antecedentes iniciales, se llevará a cabo un examen de admisibilidad para determinar si la denuncia o la cuestión de hecho en conflicto podría constituir un Hecho Infraccional.

En caso de que, según el análisis del Tribunal Investigativo, la cuestión de hecho pueda constituir un Hecho Infraccional, se recopilarán todos los antecedentes del hecho controversial para ser remitidos al Tribunal Resolutivo. Por el contrario, si el Tribunal Investigativo considera que los hechos controvertidos no constituyen un Hecho Infraccional, la denuncia será rechazada de plano.

El Tribunal Investigativo podrá iniciar una investigación a solicitud de un tercero o de oficio, cuando considere que existen suficientes antecedentes que justifiquen iniciarla.

El Tribunal Investigativo estará compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 7 integrantes, de los cuales 2 serán miembros de la Mesa Directiva de la Asociación y el resto colaboradores convocados y elegidos por el Directorio de la Asociación especialmente para estos efectos y permanecerán en sus cargos por un plazo de 2 años.

### **Artículo 42°: Tribunal Resolutivo.**

Remitido los antecedentes por el Tribunal Investigativo, el Tribunal Resolutivo deberá conocer y resolver el asunto controvertido, debiendo resolverlo definitivamente. El tribunal deberá determinar si el asunto controvertido es constitutivo de un Hecho Infracional y en caso de serlo, será también el responsable de sancionar al responsable del Hecho Infracional.

El Tribunal adoptará sus resoluciones en calidad de tribunal arbitrador, de modo que sólo deberá ajustarse a los principios de equidad, buena fe y prudencia de sus integrantes y no estarán obligados a guardar en sus procedimientos y en su fallo otras reglas que aquellas previstas en estos Estatutos y en sus reglamentos.

El Tribunal resolutivo estará compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 7 integrantes, los cuales deberán permanecer en su cargo por un plazo de 2 años. Serán colaboradores especialmente convocados por la Asociación para estos efectos y previamente aprobados por el Directorio.

El campo de acción de los Órganos Jurisdiccionales en estas materias será exclusivamente el conocimiento y sustanciación de asuntos relacionados con falta a los estatutos y/o a la disciplina. No serán, por tanto, competentes para conocer de materias de orden contractual.

No procederá recurso alguno contra las resoluciones de dichos Órganos Jurisdiccionales, incluso aquellas que se dicten durante la sustanciación de una causa.

Habrá lugar a la expulsión de cualquier Socio que no cumpla lo resuelto por los Órganos Jurisdiccionales dentro de sus atribuciones.

### **Artículo 43: Sanciones.**

En los asuntos que conozca el Tribunal Resolutivo podrá aplicar las siguientes sanciones a los Socios o sus representantes que incurrieren en infracciones a las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas que rijan a la Asociación o en incumplimiento de las instrucciones u órdenes que les imparta los distintos órganos de la Cámara en uso de las facultades que se les otorga en estos Estatutos:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos gremiales hasta por el plazo de 5 años.
- c) Suspensión de todos o una parte de los derechos que le corresponda como Socio hasta por el plazo de 5 años.
- d) Pérdida de su calidad de Socio y expulsión de la Institución por causa grave.

Las sanciones que se apliquen deberán informarse al Directorio y se difundirán por los medios que el mismo tribunal determine.

Las facultades y orgánica de funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales, será materia de

un reglamento específico para estos efectos, y que se entenderán como parte integrante de estos Estatutos.

## **TÍTULO X: DISOLUCIÓN**

### **Artículo 44: De la disolución de la Asociación.**

La Asociación tendrá duración indefinida.

La Asociación podrá disolverse por alguna de las causales establecidas en el artículo 18 del Decreto Ley 2.757 de 1979 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y sus modificaciones. Además, podrá disolverse si así lo acuerda la mayoría de sus Socios, mediante carta dirigida al Directorio y esto es aprobado en la Asamblea pertinente.

En caso de disolución de la Asociación, se designarán los liquidadores por la Asamblea.

En caso de disolución de la asociación, sus bienes se destinarán al Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria, CONAR.

## **TÍTULO XI: ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

### **Artículo Primero Transitorio: Directorio Vigente.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15° permanente, de manera excepcional, permanecerán como Directores aquellos que hayan sido electos como tal en la Asamblea ordinaria de fecha 25 de abril de 2023 hasta el término de su período y en la Asamblea ordinaria de fecha 25 de abril de 2024, donde los Comités Sectoriales que se encuentren activos a esa fecha elegirán los Directores faltantes para completar el número de directores que correspondan conforme al artículo 15°.

Para efectos de estos Estatutos, se considerará como Primer Directorio el indicado precedentemente.

### **Artículo Segundo Transitorio: Renovación del Directorio.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 18° permanente, de manera excepcional, la renovación del Primer Directorio se realizará en las siguientes Asambleas Ordinarias de la Asociación. En la primera Asamblea Ordinaria siguiente que se efectúe durante el año 2025, se renovarán los espacios del directorio que se encuentren vacantes y los espacios de aquellos directores cuyo período finalice para dicha fecha.

De manera similar, en la segunda Asamblea Ordinaria que se efectúe durante el año 2026, se procederá a renovar los espacios del directorio que estén vacantes y los de aquellos directores cuyo período finalice para dicha fecha y así sucesivamente.

Solo aquellos Comités Sectoriales que se encuentren activos antes de la respectiva Asamblea Ordinaria, y que no cuenten con un Director Titular y un Director Suplente que los representen en el Directorio, podrán elegir sus directores.

En caso de que existan vacantes en el Directorio y que todos los Comités Sectoriales activos cuenten con sus correspondientes Directores, dichas vacantes serán ocupadas por el Comité Sectorial de la Publicidad.

### **Artículo Tercero Transitorio: Calidad de Socio Tipo A.**

Todos aquellos Socios que detenten dicha calidad de forma previa a la aprobación de la presente reforma de estatutos, una vez aprobada esta, tendrán la calidad de Socios Tipo A conforme a lo establecido en el Artículo 3° de los presentes estatutos.